



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA AL PROYECTO DE  
LEY 07 DE 2015 SENADO.**

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EL DÍA 20 DE JUNIO DE 2016 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 07 DE 2015 SENADO por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera para Personas Jurídicas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto crear el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera para unificar en un sistema electrónico la información reportada por las personas jurídicas obligadas a reportar su información financiera a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplicará a todas las personas jurídicas obligadas a reportar, así como a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.

Artículo 3°. *Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera.* Créase el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera para las personas jurídicas obligadas a reportar su información a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios, y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente como instrumento electrónico nacional de información.

Artículo 4°. *Fines.* Son fines del Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera, los siguientes:

1. Sistematizar y automatizar la información que deben reportar las personas jurídicas.
2. Facilitar el acceso a la información a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios, y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.
3. Unificar los distintos formatos, plataformas y sistemas de información, en los que se reporta la información financiera de las personas jurídicas a las entidades estatales.
4. Centralizar la información de las personas jurídicas sometidas a inspección, vigilancia y control.
5. Fortalecer el acceso de la ciudadanía a la información.
6. Garantizar el principio de transparencia de la información.



Artículo 5°. *Prohibición para las entidades del Estado de solicitar información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera.* La información que ha sido oportunamente reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera por parte de las personas jurídicas, no podrá ser requerida posteriormente por las entidades estatales competentes.

No obstante a lo anterior, las entidades estatales competentes podrán solicitar directamente al reportante ampliación, aclaración o que complemente la información oportunamente reportada.

Artículo 6°. *Naturaleza de la información.* La información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera será de naturaleza pública.

No obstante, la información objeto del Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera cumplirá y garantizará los requisitos de confidencialidad, reserva, hábeas data y demás exigencias relacionadas con el tratamiento de la información financiera en los casos que establezcan las normas vigentes.

Artículo 7°. *Competencias y facultades.* El Gobierno nacional en un término no superior a un (1) año contado a partir de la promulgación de esta ley, creará el Sistema Electrónico de Reporte de información Financiera, y reglamentará su funcionamiento, administración y las sanciones que considere pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento del mismo.

Artículo 8°. *Recursos.* Autorícese al Gobierno nacional para apropiarse las partidas necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 9°. *Término.* El Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera deberá entrar en pleno funcionamiento dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

El Gobierno nacional podrá regular la implementación del Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera teniendo en cuenta las distintas clasificaciones de grupos económicos de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 10. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 182 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar el texto definitivo aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República del día 20 de junio de 2016, al **Proyecto de ley número 07 de 2015 Senado**, por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Financiera para Personas Jurídicas y se dictan otras disposiciones.

Cordialmente,



**CONSULTAR NOMBRES EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

El presente texto definitivo, fue aprobado sin modificaciones en sesión Plenaria del Senado de la República el día 20 de junio de 2016, de conformidad con el texto propuesto para segundo debate.

**CONSULTAR NOMBRE EN ORIGINAL  
IMPRESO O EN FORMATO PDF**